



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 21 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Iliana Molano Molinares, Miguel Salvador Molano Mora	19/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Requiere Al Pagador

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 21 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

35131e7f-7cfd-407c-88b9-3233f7988817



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 08001405302320190058300
DEMANDANTE: Servigecoop.
DEMANDADO: Iliana Isabel Molano Molinares y Miguel Salvador Molano Lora.
DECISION: Ordena Seguir Adelante la Ejecución y requiere a pagador.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que a los demandados ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES Y MIGUEL SALVADOR MOLANO LORA, se le notificó conforme a los ritos legales la orden de pago, sin que hubiera propuesto defensa.

El apoderado judicial de la parte demandante envía memorial solicitando requerir al pagador de la entidad COLPENSIONES, con el objeto de que rinda informe sobre los descuentos realizados a los demandados ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES Y MIGUEL SALVADOR MOLANO LORA, además de advertir acerca de las sanciones penales y civiles por el incumplimiento de la orden judicial impartida, toda vez que ésta última es la pagadora de la parte demandada.

Así las cosas, al revisar el expediente digital se constata que la orden de embargo decretada mediante providencia de fecha 14 de enero de 2020, fue comunicada a través de envío postal realizado el día 05 de febrero de 2020.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece que existen mecanismos mediante los cuales se busca la protección de los derechos de las partes, donde el aparato judicial revestido de disposiciones legales aprovisiona al juez de facultades y poderes para hacer cumplir sus órdenes, por lo tanto, es el Estado, como organización política y socioeconómica, en cabeza de quien está el deber de garantizar el ejercicio y goce de dichos derechos además de evitar que las personas naturales que lo representan al ejercer sus funciones, los lesionen o pongan en peligro. De allí que el artículo 593 del C.G. del P. disponga que: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en ese artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

De lo anterior se deriva que el pagador de la entidad COLPENSIONES, sea advertido sobre el incumplimiento de la orden emitida el 14 de febrero de 2020, comunicada y recibida por esa entidad, esto es que la ley contempla las sanciones que se deben imponer a quienes incumplan las órdenes contenidas en las providencias de judiciales, siendo claro que una vez sea emitida la orden solicitada por la parte ejecutante, es una obligación constitucional de la persona encargada de darle cumplimiento a esa orden, hacer efectiva la disposición dada. Luego entonces, el aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, establecidas en el artículo 44 del C.G. del P., que regula los poderes correccionales del juez, aunado a que el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial indicando que: “El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Por lo anteriormente expuesto se le conmina a que proceda con la orden impartida.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.761.496 Y MIGUEL SALVADOR MOLANO LORA. identificado con cedula de ciudadanía No. 7.404.841 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEPTIMO: Requerir al Pagador o quien haga sus veces, de la entidad COLPENSIONES que descuente y consigne a órdenes del juzgado de la quinta parte del excedente de la mesada pensional, que reciba los demandados ILIANA ISABEL MOLANO MOLINARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.761.496 Y MIGUEL SALVADOR MOLANO LORA. identificado con cedula de ciudadanía No. 7.404.841 como pensionados de COLPENSIONES, como fue ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual, se resolvió el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Prevenir al Pagador o quien haga sus veces, de la entidad COLPENSIONES, acerca de la responsabilidad solidaria de las cantidades no descontadas, por el incumplimiento de la orden dada.

Por secretaría librar oficios.

NOTIFÍQUESE
El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-04-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario